

C M Y S . P

En el lexible momento de amargura, que opni
 me a este Cavildo juzga que el unico, y seguro
 alivio de sus angustias, es depositar en las Pater-
 nales atensiones de U.S. su confianza, y su cuida-
 do. Quando el Cavdo se juzgaba el Representante
 del Pueblo mas honrado, y pacifico del univer-
 sal Real Am. y quando sus individuos por una constante
 en voto consultaria experiencia tienen las pruebas al
 juicioso modo de pensar de este Pueblo, en un
 instante ha visto arrancar de los brazos de
 sus hijos, y Esposas dos de los mas ilustres
 Ciudadanos, que en otro tiempo condecoraron
 este Cuerpo por eleccion de U.S. y uno, que
 actualmente era el organo de su voz. El Pueblo
 y todos los ordenes del estado abismados en una
 especie de estupor manifiestan en su silen-
 cio y semblante los extremos del dolor, y
 de la desesperacion: Ignorantes todos de los mo-
 rtores que han obligado a la prudencia del Govi-
 rno a un extremo tan notable, cada uno duda,
 si sus palabras, y aun sus pensamientos sean
 un delito: y quando hace pocas horas que satis-
 fechos, y vanagloriosos con su probidad, y hon-
 ridad descollaban entre los otros Pueblos, q.
 hoy existen pacificos en el Universo, ti-

emblanya del éxito de su opinión, y de
baja reputación, q. con este exemplar v
á adquirir entre las naciones de la tierra.
Este (S. or) es el verdadero quadro del estat
en que hoy se ve esta Capital; aunque
cosa quieren informar al V.S. los que no
son intexes por la Patria. El Cabildo surge
en tales circunstancias debe hablar con
realidad, y con franqueza al V.S.; y debe sac
unicamente de V.S. los remedios Herram
cion.

Si estos Ciudadanos han cometido al
gun delito de hecho contra el Estado, exa
tando ramas, y planes, q. perturven
tranquilidad; desde luego el Cabildo ex
cia, y detesta semejante proceder. Pide al
se ejecuten en ellos los mas exemplares
y publicos castigos; pero que al mismo ti
empo se desengañe á este Pueblo tan ru
en sus conjecturas, y se le hagan parentes
un Manifiesto probado los delitos de es
hombres. V.S. sabe, que en las actuales
criticas circunstancias de la Monarqu
ia nada interesa mas a los Gobiernos que
dencinse con franqueza respecto a los Pu
blos. Y que este Pueblo frívolo por edu
ación, y temperamento es el mas aproposito
recibir con amor, e intexes todas las ven
des que les comunicaren sus Jefes. Este

sea el verdadero modo de contar las opiniones ^{Mica}
y dicipar la tristeza. La Sagrada causa del
Fernando Segundo es tan bella y tan adorable,
que no hay uno que piense de otro modo, que
como debe pensar el Gobierno. Y tra pro-
posición sea tan cierta en todos tiempos, q.
la aseguramos a U.S. con la Responsabili-
dad de nuestra existencia, y fortunas.

Pero si como se congerua el delito de
estos hombres solo consiste en palabras, ó mal
entendidas por los Deponentes, ó maliciosa-
mente explicadas ^{"por trato feo"}, ó prodicidas mu-
chas veces por unas circunstancias que no
da influen á tres mil leguas de distancia del
teatro de los sucesos: y que todo el mundo es-
ta viendo que no pueden tener consequen-
cias, suplicamos a N.S. q. Mitigando el Rigor
de una severidad que tiene tan sorprendido
al Publico, resuiva á estos hombres, batiendo
les para escarniento las anguias padecidas
Q.S. está leyendo en todos los Papeles publicos
que nos vienen de España, que no solo los Pue-
blos, sino aun los Magistrados, y aun los mis-
mos Tribunales hablan con impunidad; asi
sobre el Estado de los Gobiernos actuales, como
de los que convienen para consolidar la enem-
gia, y represuracion Nacional, y sostener la
causa del Adorable Fernando. No queremos,
ni permitiremos jamas (quanto esté de Ntra

133

parte que aqui haya la misma libertad
opinan. No hay necesidad de ello en pue-
blos tan remotos, y en donde la metropoli-
ta ha deformado las Leyes. Pero si por qu-
e se ha de dar a las palabras no plenamente
justificadas el castigo de las acciones
criminales? y supon que a sus procesos
se han dedan los tramites q. en ninguna
circunstancia permiten las Leyes? H-
mos visto en este momento el R.º Ode-
que previene sean remitidos a Espa-
nos Extrangeros, o Ciudadanos, cuya con-
ducta se hiciese sospechosa, o sus opiniones
contrarias al sistema de la Nacion, fo-
mandoles una Jurificacion breve y sum-
aria, que acredite su conducta, y proceder
todo con la prudencia y actividad debida.
U.S. sabe que en ningun caso puede ha-
cer Jurificacion, sin que se oigan las defen-
sas de la parte acusada. Y siendo cierto que
U.S. puesto en el centro de esta Capital
a la vista de estos delitos no se atrevever-
a resolver sobre cada delito con la summa
de unos pocos testigos tomados en secreto.
Y que pudieren ser muy bien enemigos
los acusados, o incapaces, por su ignoran-
cia de teneren, y califican las palabras
como es posible que el govicino de la
metropoli surgen a esos hombres en tan

distancia? y como á unos hombres delicados, ancianos, y de tan bella reputacion, y oxigen se les hace decontado sufrir unas resacaciones que no remedian todos los Procesos? Probablemente dos de ellos deben morir en la navegacion, por su constitucion, y edad, y segunamente este Reyno (siglo de mesor suerte) pierde su opinion.

Repetimos pues al S. M. nros votos para que si algo merecen las suplicias de la Municipalidad se digne V.S. ordenar que buelvan estos Ciudadanos, que se les siga su causa por los trámites debidos, y oídos, se absuelvan si se indemnisan, ó se les apliquen las penas que ordenan las Leyes, ó prevengan nuevos R. Decretos, si resultaren los. En Lima fueron acusados 120 Ciudadanos tan Ilustres, sino algunas personas del comun del Pueblo de planes, connato, y aun principios de excusion de una subversion unida a robos, e incendios; y a estos hombres se les oíó, y siguió su causa hasta la conclusion; por que la brevedad y lo sumario lo ordenan las Leyes en todas causas criminal: y nadie tiene de nuevo la decision de su Junta, que por esa brevedad y sumaria no se opone á que se les oiga: como que uno, y otros es conciliable y preciso. Acabamos de ver en estos dias, q' el S. M. ha juzgado, y absuelto, despues de algunos me-

ser de arresto al P^e Fr Rosario Acuña, y
Dⁿ N. Arriagada que se les imputaban pro-
yectos revolucionarios, y fueron traidos
desde Chillán presos, y consumado.

En fin S. P. el Cav.^{do} expite al D^r
que en el estado de las cosas no hay nece-
sidad de exemplares verdosos. Crea V.S.
voz de unos homines, que sobre los deberes
que les inspira su Religion, su nobleza
y el amor á su Patria tienan intereses,
familia para velar sobre el buen orden
y tranquilidad publica. Y tambien re-
petimos al V.S. que más tardas, y bien
son los garantes de esta tranquilidad q
aseguramos. Vosotros conocemos el ca-
rén del Pueblo, que componemos, y en q
hemos nacido, y sabemos por experien-
cias q lo mejor es huir novedades, y dexa-
cos en el adormecimiento en que vivi-
mos. Todos están convencidos de q Chile
nada pierde hacerse embuelto
en la masa de la America del
Sur. Y todos ríen la ridiculiza-
ción y extravagancia de los movim-
ientos de Quito, y Charcas. †

Dios grande

V.S.m.s.a.santo 28 de Mayo de 1810.

66

138

N.Y.S.
Señor Nicolás de la Cerda
Gobernador de Caja
y Guaviare

Díos en su honor
Marcelino Gómez Pedro Torremado
Yonacío Díaz de Aranquera
Panacuernada

El Conde el Quinto Alegre

Fran. C. Párraga Francisco Ant. Sáenz

Señor Díaz González
Hamo

N.Y.S. Presid. Gob. y Cap. Guá

Dr. Juan Ant. García Lamas

Sant. y Mayo 29. de 1810.

Hecho este Exped. por Doro Consultivo en R. I. T. A.

139

erdo Extraordinario de Justicia p. los Sres Regente D^r. Juan H
uarez Ballesteros, y Oidores D^r. José Lamiaco Concha Deca
D^r. José Sam^o Aldunate, D^r. Manuel de Yigoien, y D^r. Feliz
cico Baro y Berni: meditando con la mayor detencion y
dado el merito de las posteriores diligencias practicadas a
sequencia de la providencia acordada en reunite y unico del pro
cesso como tambien las solicitudes promovidas p. las diligencias
varias de los Picos en esta Causa, y el Informe del
Lav. de Oficina Capital, hallando q. la pesquisa a q. procede
M. y S. P. con la mayor actividad, y zelo fue con el fin de
descubrir los grandes errores de q. estaban acusados los al
tantes Octenta Ciudad, q. se suponian Encubiertos, y q. de
informacion producida resultaba bastante merito p. per
der a la prisión de los Complices, teniendo presente q.
Cooperación acordada fue a impulso de los Motivos q.
esta providencia se expreza de evitar movim. q. pu
ran sobrevenir o relaciones, q. acaso podian tener, y m
via tiempo de descubrir, y esquiar toda parcialidad, q. de
los Complices podria promoverse, maiamente quando
aunno se hacia hecho el Escrutinio de sus Papelos, exigi
do la Salud y Tranquilidad publica, toda precaucion y cu
do a fin de preservar la Patria de Otravimos males,
done en el diaz assi p. el Reconciliato q. se ha hecho entre
yoles, como por otras inquisiciones, q. no se despidieren mo
dtemor, teniendo a la Vista el abatim. en q. se halla
blacion y su representante el Cavildo p. la prov. q. se
tomado contra su Sindic Procurador, y q. sale de Queso
con sus Vidas y Haciendas de la Seguridad del P. no
rigiendo en el diaz las solicitudes promovidas, assi p.
vicio, como p. las personas q. representan los Reos presu
a Otro fin, q. al de exigir Audiencia sin perjuicio de la
causal de otras personas p. vindicar de la Ofensiva
q. los Cubre, la q. les es debida p. todos diaz nava



En ocaña.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILE, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

140
67

Divino, y Humano, no siendo posible Negarle á esa Volici-
tud sin quebrantarla, temiendo presente lo dispuesto en las
Ley. 11. Tit.º 17. Par. 3.º Ley. 4.º Tit.º 1.º y Ley. 1.º Tit.º 21.
lib.º 8.º de la Recopilac. de Castilla, como tambien el q.º pe-
dido los Documentos y noticias, q.º se han solicitado del
Exmo. Sgr. Virrey del Ayres son de Necesidad, Caros, Ca-
nos y Recompenciones Personales, así á los de esta Causa
como demas q.º resulten, lo q.º no podrá Realmente veri-
ficado su embarque á la Cap.º de Lima, cediendo en perju-
cio de la Prosecc.º de unas Causas de Cravedad e im-
portancia; temiendo igualm.º á la Vida q.º no quieren
ser juzgados como unos Nómadas. Sospechosos ó no des-
didos plenam.º p.º la justa Causa, q.º defiende Nra Nación,
sinio como veos de traición, sugiriéndole á las terribles pen-
nas q.º imponen las Ley.º á estos delincuentes; pueno-
de Unírame de examen, q.º p.º ahora deve immediatam.º
Mandare q.º queden en Valparaíso y confinados en distin-
tos Casilllos, suspendiéndole su embarque á Lima, y se
coordinase las Ordenes libradas á ese fin, y q.º p.º la
Prosección de esta Causa se mande un juicio difa-
racer, q.º sea de la Confianza de N.S., ó uno dolorhi-
mios de este Tú.º p.º la Cravedad de la Materia,
si acaso no es necesaria en el dia su permanencia en
esta p.º cuidar de la quietud y tranquilidad de
su respectivo Cuartel, á q.º les tome sus respe-

H

141
vas Confecciones y de Cuenta á N.S. Y ultimamente
que separe Oficio de esa providencia al 1^o de Junio
tambien, en contestacion de su Oficio.

Juan José Diaz
Fiscal General
y Gobernador
de la Provincia

José Santiago de
Aldunate

Manuel de Viigojen

Feliz Trando

Bazao y Berry

Aurin Diaz
Cec de Cam

Sant.º de Mayo 30 de 1810

me conforme con el 2000 del 2º Oficio
que antecede, rajo las calidades prevendidas a
Yustas Cabildo en Oficio de esa fecha de
agregara copia

anexo

Menero